

**RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE LA INDIA**

Preguntas complementarias formuladas por Turquía<sup>1</sup> a la India sobre  
el régimen de licencias y contingentes de importación aplicable  
a los mármoles y piedras similares

La siguiente comunicación, de fecha 10 de mayo de 2012, se distribuye a petición de la delegación de Turquía.

Turquía posee el 40 por ciento de las reservas mundiales de piedra natural y 3.800 millones de metros cúbicos de mármol explotable, de ahí que tenga un interés sustancial en las exportaciones de piedras naturales.

La India es uno de los principales interlocutores comerciales de Turquía, con una participación del 2,8 por ciento de las exportaciones de piedras naturales de Turquía y del 5 por ciento de los bloques de mármol en bruto en 2010.

Por consiguiente, nuestros exportadores y el Gobierno de Turquía siguen de cerca los reglamentos y las prácticas de reglamentación de la India en ese sector.

El sector privado de Turquía está muy preocupado por el régimen de licencias y contingentes de importación y el Ministerio de Economía recibe con frecuencia quejas sobre el régimen de la India.

Como consecuencia de ello, Turquía ha tratado de examinar con detalle ese asunto no sólo en un ámbito bilateral, mediante contactos con el Ministerio en la India y la Misión de la India en Ginebra, sino también en el marco de la Organización Mundial del Comercio, inscribiendo ese asunto en el orden del día de la reunión del Comité de Licencias de Importación celebrada el 14 de octubre del año pasado. Turquía formuló preguntas acerca del ámbito de aplicación, los principios básicos y los aspectos de procedimiento de dicho régimen en el documento G/LIC/Q/IND/17 de la OMC, y la India les dio respuesta en el documento G/LIC/Q/IND/18 de la OMC.

En el documento G/LIC/Q/IND/17, Turquía formuló concretamente las siguientes preguntas:

1. ¿Qué productos están sometidos al régimen de licencias de importación? (ya que la Notificación N° 64 de la Dirección General de Comercio Exterior (DGFT), de fecha 4 de agosto de 2011, se refiere únicamente a los productos comprendidos en las partidas 25151100 y 25151200 del SA).

<sup>1</sup> Véanse también los documentos G/LIC/Q/IND/17 y G/LIC/Q/IND/18, que contienen el primer conjunto de preguntas y respuestas, respectivamente.

La India respondió que también estaban sujetos a restricciones a la importación otros productos comprendidos en otras dos partidas (25151220 y 25151290) del SA, sin especificar el reglamento concreto.

Seguimos necesitando la referencia exacta a la legislación que rige la importación de los productos comprendidos en las partidas 25151220 y 25151290 del SA.

2. ¿De qué manera disiparía la preocupación por la "protección, la seguridad y la protección del medio ambiente" la restricción de las importaciones de mármol y piedras similares?

En su respuesta, la India se refirió a la repercusión que tienen las operaciones de transformación de los bloques de mármol en el medio ambiente. También señaló que la extracción del mármol, por un lado, y el corte y las demás operaciones de transformación de los bloques de mármol, por el otro, tienen las mismas repercusiones en el medio ambiente.

Nos preguntamos si la India puede citar algún estudio científico que demuestre que las operaciones de transformación y de extracción del mármol tienen efectos peligrosos en el medio ambiente y que son similares.

Por otra parte, la India se convirtió en el segundo país exportador de granito transformado, al exportar en 2010 aproximadamente 1 millón de toneladas de ese producto. Consideramos que los "posibles" efectos, de haberlos, de las operaciones de transformación del mármol y el granito para la salud y el medio ambiente son idénticos.

Por consiguiente, nos preguntamos de qué manera regula la India las operaciones de transformación del granito para tener en cuenta las preocupaciones por la protección, la seguridad y el medio ambiente.

3. ¿Por qué se restringe el criterio de admisibilidad de la manera establecida en la Notificación, es decir, fijando un período de cinco años de funcionamiento?

La India respondió que la modificación del criterio de admisibilidad figuraba en la Notificación N° 64 de la DGFT. Sin embargo, tras examinar dicha Notificación, observamos que se sigue mencionando el período de cinco años de funcionamiento, además de otros requisitos de admisibilidad.

La India también afirmó que los criterios de admisibilidad estaban destinados a asegurar una capacidad manufacturera adecuada. Sin embargo, esta afirmación es contraria al párrafo 5 j) del artículo 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, que establece lo siguiente: "Se procurará asimismo asegurar una distribución razonable de licencias a los nuevos importadores ...".

4. ¿Por qué impone la India un límite máximo de 300.000 toneladas métricas?

La India respondió que el límite máximo aplicable a las importaciones había aumentado a 500.000 toneladas métricas. Lo que no cambia el hecho de que el régimen de licencias de importación de la India sigue imponiendo una restricción cuantitativa, dado que tiene efectos restrictivos sobre las importaciones.

Además, a la pregunta planteada por Turquía en relación con la admisibilidad de las unidades que solicitan licencias de importación, la India respondió que dichos criterios estaban destinados a asegurar una capacidad manufacturera adecuada y sostenible. Así pues, nos preguntamos si la India tiene datos sobre su capacidad interna para cortar y transformar el mármol. En caso de respuesta

afirmativa, quisiéramos saber si con las 500.000 toneladas métricas se cubre la capacidad total de la India para cortar y transformar el mármol.

Opinamos que el contingente establecido sigue siendo muy restrictivo y dista de atender a las demandas del mercado de la India.

5. ¿Constituye el precio mínimo un derecho de licencia?

La India respondió que se trataba de un precio mínimo de importación que permitía garantizar la calidad de las mercancías importadas. Como es bien sabido, el precio del mármol depende de la oferta y la demanda. Además, dado que el precio del mármol fluctúa durante el año según las condiciones del mercado, el precio determinado por la India para todo el año hace que la relación calidad/precio, como afirma la India, resulte más bien arbitraria.

Por lo tanto, pedimos a la India que explique los argumentos en que se basa su política de precios de importación. ¿En qué se basa la India para afirmar que el precio mínimo fijado para la importación de mármol permite garantizar la calidad del producto?

---